

B) -MEDALLA AL MÉRITO DE LA JUSTICIA EN CANARIAS CON DISTINTIVO DE PLATA:

Consistirá en una Medalla circular de 35 m/m de diámetro, en metal plateado, en su anverso llevará la Cruz con la leyenda "AL MÉRITO DE LA JUSTICIA EN CANARIAS", en relieve con sus mismas características pero a tamaño de 25 m/m. Reverso liso. Esta Medalla se portará sobre el lado izquierdo del pecho pendiente de Broche, hebilla en metal plateado con cin-

ta de moaré de seda de 30 m/m de ancho con los colores de la Bandera de la Comunidad (blanco, azul y amarillo).

Asimismo se faculta a las personas galardonadas con dicha distinción, a portar en su vida diaria una insignia de la Medalla con botón para solapa o alfiler, o Miniatura pendiente de cinta del mismo color de los anteriores a un ancho de 10 m/m.



**Consejería de Economía,
Hacienda y Comercio**

651 *DECRETO 62/2002, de 20 de mayo, por el que se regula la remisión de información en materia de proyectos de reglamentos técnicos y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.*

La Directiva 98/34/CE, de 22 de junio de 1998, "por la que se establece un procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas", y la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio de 1998, que modifica la anterior ampliando su campo de actuación a los servicios de la sociedad de la información, se dirigen a eliminar o reducir los obstáculos a los intercambios comerciales de productos así como a la libre prestación de servicios de la sociedad de la información, que puedan derivarse de las reglamentaciones técnicas y de los reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

A tales efectos, se articulan mecanismos de comunicación que permiten a la Comisión Europea y a los Estados miembros estar informados de las reglamentaciones que pretendan adoptarse en cada Estado miembro, y disponer, asimismo, del plazo necesario para formular observaciones y proponer modificaciones, con el fin de eliminar o reducir los obstáculos a los intercambios comerciales de productos así como a la libre prestación de servicios de la sociedad de la información.

El incumplimiento de esta obligación de notificación implica que la Comisión o un Estado miembro pueden iniciar ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas un procedimiento de infracción contra el Estado responsable, y, además, en virtud de reciente jurisprudencia del citado Tribunal, que los particulares puedan alegar la inaplicabilidad del reglamento no notificado en el orden jurisdiccional interno del respectivo Estado.

Es por ello que, al objeto de que la Comunidad Autónoma de Canarias cumpla, en el ámbito de su responsabilidad, con esta obligación de comunicación de los reglamentos técnicos y de los reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información que sus Instituciones sean competentes para adoptar, es preciso instrumentar el procedimiento de comunicación previa a la Comisión Europea, a través del órgano competente de la Administración General del Estado.

El procedimiento que regula el presente Decreto resulta de aplicación a todos aquellos proyectos de reglamentos sobre los que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencia para adoptar o proponer su adopción.

Para la elaboración del presente Decreto se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1.337/1999, de 31 de julio, en los aspectos de regulación de este procedimiento que son competencia de la Administración General del Estado.